



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Sucre
Inspector de Trabajo Sincelejo**

Número 879

CIUDAD:	Sincelejo	FECHA:	05	07	2017	HORA	3:45 p-m
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RAFAEL ENRIQUE PACHECO UPARELA		
No. IDENTIFICACIÓN	6.814.031		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 16 N° 5 – 51 Pablo Sexto, Sincelejo		
No. TELÉFONO	3205611159 - 3053370702	Correo Electrónico	sontraofemsucre@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

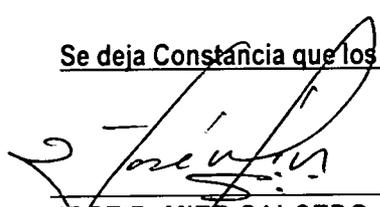
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GOBERNACION DE SUCRE					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE "SINTRAOFEMSUCRE"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	14	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			15	

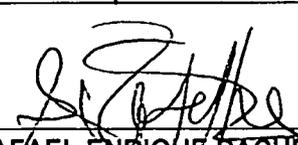
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOSE D. MIER SALCEDO
Inspector de Trabajo (9) de Sincelejo


RAFAEL ENRIQUE PACHECO UPARELA
El Depositante

COD 12616

Sincelejo, 5 de julio de 2017

Doctora.

MÓNICA CECILIA MONTES FLÓREZ.

Directora Territorial de la Regional de Trabajo de Sucre

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
MINISTERIO DEL TRABAJO	
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE	
Radicado No.	000879
Fecha:	05 JUL 2017
Hora:	3:51 pm
Recibido por:	Juvencio
No. Folios:	
Dirección Dto.:	
Dirección Dto.:	
Teléfono Dto.:	
Correo Dto.:	
Email Dto.:	

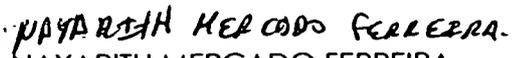
Referencia: Deposito de la convención colectiva de trabajo

Mediante la presente nos permitimos hacer ante su despacho el depósito de la convención colectiva de trabajo, celebrada entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio del Departamento de Sucre "SINTRAOFEMSUCRE", y la Gobernación del Departamento de Sucre, la cual tiene vigencia por dos (2) años, a partir del 1 de enero de 2017, hasta el 30 de diciembre de 2018.

Esto con el fin de que a partir de su depósito entre en vigencia y produzca sus efectos jurídicos.

Atentamente.


RAFAEL ENRIQUE PACHECO UPARELA.
Presidente


NAYARITH MERCADO FERREIRA.
Secretaria.

MEMORANDO

06 2017

7070001 – 202

Sincelejo, 6 de Julio de 2017

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: INSPECTOR DE TRABAJO

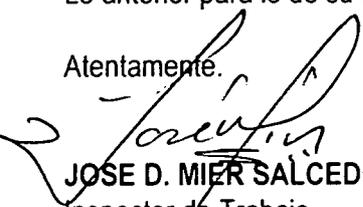
ASUNTO: Remisión de depósito de convención colectiva

Cordial Saludo:

Por medio del presente muy comedidamente, me permito comunicar que en la fecha 5 de julio de 2017 se efectuó el Depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE "SINTRAOFEMSUCRE" y la GOBERNACION DE SUCRE,.

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente.


JOSE D. MIER SALCEDO
Inspector de Trabajo

Anexo: Quince (15) folios

Transcriptor: J. Mier
Elaboro: J. Mier
Reviso/Aprobó: J. Mier



MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000006202

Fecha 2017-07-14 11:09:55 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 0 Folios 1



COR11E1201733210000006202

PARÁGRAFO: Si la Gobernación de Sucre, le suministra al sindicato de Trabajadores oficiales y Empleados Públicos, un local para su funcionamiento, este dejará de pagarle el auxilio de arrendamiento.

ARTICULO 14. LOCAL PARA COOPERATIVA. La Gobernación de Sucre, se compromete a pagar mensualmente un local adecuado para el funcionamiento de la cooperativa del Sindicato de Trabajadores oficiales y empleados públicos al servicio de la Gobernación de Sucre, siempre y cuando el sindicato ponga a funcionar la Cooperativa reglamentariamente, la suma de \$500.000.00 pesos y para los años 2014, 2015 y 2016, esta suma se incrementará de acuerdo al I.P.C. de cada año.

ARTICULO 15. PERMISO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA. Para el trámite de pliegos de peticiones futuros, la Gobernación de Sucre, concederá permiso remunerados a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato, desde el momento de la presentación del pliego y hasta la firma de la convención colectiva de trabajo. Así mismo reconocerá como viáticos y transporte la suma de DOS MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), que serán cancelados después de la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 16. FOMENTO AL DEPORTE. La Gobernación de Sucre, subsidiará al Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al servicio de la Gobernación de Sucre, para el año 2017, con la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS \$1.600.000.00, y para los años 2018, este valor se incrementará de acuerdo al I.P.C. de cada año. Este subsidio es para fomento del Deporte dentro y fuera del departamento de Sucre. Este subsidio lo cancelará la Gobernación de Sucre en el mes de abril de cada año.

PARÁGRAFO: La Gobernación de Sucre, además dotará de uniformes y demás elementos deportivos a los equipos que organice el sindicato; igualmente suministrará el transporte a los deportistas cuando tengan que participar en campeonatos dentro y fuera del Departamento. Este subsidio para el fomento al Deporte será dentro y fuera del Departamento y las sumas serán canceladas en el mes de abril de cada año. (conv. 2009-2010-Art10º)

ARTICULO 17. SUBSIDIO PARA EL FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA. La Gobernación de Sucre, subsidiará al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al servicio de la Gobernación de Sucre, para el año 2017, con la suma de SEIS MILLÓN PESOS (\$6.000.000.00), y para los años 2018, este valor se incrementará de acuerdo al I.P.C., de cada año.

PARÁGRAFO 1º: La suma destinada por la Gobernación de Sucre, al Sindicato en mención reposará en la cuenta de ahorros que el sindicato posee, y este fondo será utilizado para los afiliados, cuando estos se encuentren inmersos en situaciones de calamidad doméstica, o sucesos familiares cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador.

PARÁGRAFO 2º: El Sindicato llevará dentro de su organización, la adecuada utilización de los recursos del fondo de calamidad.

ARTICULO 18. DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.

La Gobernación de Sucre, entregará a los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, el día 30 de abril del 2017; de conformidad a la ley, la dotación, ropa de labor y zapato, y su calidad debe ser de acuerdo al cargo u oficio que desempeña el trabajador y se definirán de forma concertada.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTICULO 5º. AUMENTO SALARIAL: La Gobernación de Sucre, incrementará la asignación básica mensual de los trabajadores en las siguientes condiciones:

- a) Para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo comprendido desde el 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017, en un porcentaje equivalente al incremento aprobado por el Gobierno Nacional a través de la comisión permanente de concertación de políticas laborales y salariales.
- b) Para el año segundo de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, comprendido desde el 1 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, en un porcentaje equivalente al incremento aprobado por el gobierno Nacional a través de la comisión permanente de concertación de políticas laborales y salariales.

CAPITULO III

SUBSIDIOS

ARTICULO 6º SUBSIDIO EDUCATIVO: La Gobernación de Sucre, reconocerá y pagará a cada uno de los hijos del trabajador oficial beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, que estén en edad escolar un subsidio educativo así:

- a) Para el año 2017, el equivalente a veintidós (22) días de salario vigente, y será pagado una sola vez al año, su pago se hará en el mes de marzo, conjuntamente con el salario del mes de marzo.
- b) Para el año 2018, el subsidio se incrementará de acuerdo al IPC, certificado por el DANE, y será pagado una sola vez al año, se pagará en el mes de marzo.

PARÁGRAFO 1: Para el reconocimiento y pago de este subsidio el trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, debe presentar el Registro civil de nacimiento, y certificado de estudio.

ARTICULO 7º. SUBSIDIO PARA SECUNDARIA: La Gobernación de Sucre, otorgará para cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales, un subsidio por año escolar para su estudio secundario así:

- a) para el año 2017, el equivalente de veintidós (22) días de salario vigente, y será pagado una sola vez el año, su pago se hará en el mes de marzo, conjuntamente con el salario del mes de marzo.
- b) Para el año 2018, el subsidio se incrementará de acuerdo al IPC, certificado por el DANE, y será pagado una sola vez, en el mes de marzo.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de este subsidio el trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, debe presentar el Registro Civil de nacimiento y certificación de estudio.

ARTICULO 8º. SUBSIDIO PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIO: La Gobernación de Sucre, otorgará para cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales, un subsidio por semestre para los que estén realizando estudios universitarios (pregrado) así:

ACTA No. 4º.

Negociación colectiva entre la Gobernación de Sucre, y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al servicio de la Gobernación de Sucre "SINTRAOFEMSUCRES". En la ciudad de Sincelejo, siendo las 3:00 P. M., del día 2 de junio de 2017, se reunieron en las instalaciones de la Gobernación de Sucre, los representantes de la Gobernación señores **ACELA CALDERIN CARET, ANTONIO ROMERO FLÓREZ, KETTY STANFORD ARANGO, HÉCTOR ESPINOSA ANGULO Y INGRID NOVOA MÉNDEZ**, y los representantes del sindicato, señores **RAFAEL PACHECO UPARELA, ROBINSON VITOLA MONTERROZA, NIYERET ARRIETA MANJARREZ Y NAYARITH MERCADO FERREIRA**, con el objeto de celebrar la última reunión de la etapa de arreglo directo dentro de la negociación colectiva que se adelanta entre las partes, respecto del pliego de peticiones presentado por el sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio del Departamento de Sucre, "SINTRAOFEMSUCRE", presente todos los negociadores se hace constar el acuerdo producido de los siguientes puntos del pliego de peticiones:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. DESIGNACION DE LAS PARTES: para efecto de la presente convención colectiva de trabajo se entiende por empleador la Gobernación de Sucre, y por Sindicato el Sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos del Departamento de Sucre.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: La presente convención colectiva de Trabajo, se funda en los principios laborales consagrados en la constitución y disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 3º CONTINUIDAD DE DERECHOS: continúan vigente todos los artículos, normas y disposiciones de las convenciones colectivas de trabajos anteriores, que beneficien al trabajador oficial y/o a "SINTRAOFEMSUCRE", que no hayan sido modificadas por este acto jurídico. En todo caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de normas convencionales, legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador Y/o a SINTRAOFEMSUCRE, si no existe norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 4º CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONVENCIONALES. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Gobernación de Sucre, se obliga a cumplir estrictamente las disposiciones legales y convencionales. Las normas convencionales quedan incorporadas a los contratos individuales del trabajador oficial y serán parte integral de ellos. Será nulo todo acuerdo, individual o colectivo distinto de este, que se celebra entre la Gobernación de Sucre y sus trabajadores oficiales que lesione derechos consignados en esta convención o que esté en contradicción con la misma.

DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA. Es decir el 30 de Abril de 2017, al 29 de abril de 2018, tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) pares de Zapatos o botas y casco protector e impermeable de caucho. La Gobernación de Sucre, suministrará en la misma fecha al personal femenino tres (3) blusas tres (3) faldas y tres (3) pares de zapatos, incluyendo al personal de mensajería y aseadoras.

DURANTE LOS AÑO 2.018. Es decir el 30 de Abril de 2018, tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) pares de zapatos o botas y casco protector impermeable de Caucho. La Gobernación de Sucre suministrara en la misma fecha al personal femenino tres (3) blusas, tres (3) faldas, y tres (3) pares de zapatos, incluyendo el personal de Mensajería y aseadoras.

ARTICULO 19. PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.

La Gobernación de Sucre, reconocerá permiso remunerado al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, por calamidad domestica debidamente comprobada, de tres (3) días hábiles.

La Gobernación de Sucre, reconocerá permiso remunerada de cinco (5) días hábiles al trabajador oficial beneficiario de la convención colectiva de trabajo, en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge o compañero o compañera permanente, hijos y hermanos.

La Gobernación de Sucre, reconocerán permiso remunerado al trabajador oficial beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, ocho (8) días hábiles por nacimiento de un hijo.

En caso de fallecimiento de un compañero de labores, el Departamento concederá permiso remunerado a todo personal afiliado al Sindicato, a las exequias para transportarse y acompañamiento a las honras fúnebres del trabajador fallecido.

PARÁGRAFO: En caso de realizar las exequias fuera de la ciudad, los permisos se consideraran de común acuerdo teniendo en cuenta la distancia.

ARTICULO 20. CAPACITACIÓN.

La Gobernación de Sucre, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, de común acuerdo con la organización sindical, elaborara un plan de Capacitación para los trabajadores de la Gobernación de Sucre, con base en las necesidades identificadas. El programa será elaborado por el comité de relaciones laborales.

ARTICULO 21. CONTRATO DE TRABAJO. (Convención 1.990)

El Departamento de sucre, a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente convención procederá a suscribir Contratos de trabajo con sus trabajadores Oficiales a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia. Para el cumplimiento de Esta cláusula se tendrán en cuentas las últimas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de estado sobre la moción y clasificación de trabajadores oficiales. (Conv 89 artículo 2)

ARTÍCULO 22. COMITÉ OBRERO PATRONAL (convención 1990)

Las partes determinan conformar un Comité -Obrero Patronal, integrado por dos (2) representantes elegidos por la Junta directiva del Sindicato y dos (2) representantes del Departamento Designados por el Gobernador.

Son funciones del comité Obrero- Patronal las Siguietes:

áreas, de acuerdo a la capacidad, buena conducta, etc. Para desempeñar las funciones en esos cargos (Conv 89-Art 8).

ARTICULO 27. FILIACIÓN POLÍTICA. (Conv 89.)

El Departamento de Sucre, no ejercerá ningún acto ni de presión que conlleve a exigir al trabajador sindicalizado, ni a los directivos del sindicato de trabajadores

Oficiales y Empleados Públicos al servicio del Departamento de Sucre, su filiación política, ni supeditar esta para determinar su estabilidad, garantizando al personal de esta forma su libertad de pensamiento.

PARÁGRAFO: cuando el Departamento de Sucre elabora la planta de personal tendrá en cuenta que el personal sindicalizado no debe llevar la palabra Liberal o Conservador si no "sindicalizado."

Las directrices contenidas en esta cláusula se circunscribirán a los Trabajadores Oficiales al servicio del Departamento de Sucre, que se consideran tales, de acuerdo a la definición dada por la ley. (Conv.90-Art 9).

CAPITULO IV

ARTICULO 28. NIVELACION SALARIAL. (Conv 97-98)

La Administración Departamental de Sucre, se compromete con los trabajadores sindicalizados a presentar a la Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza para hacer una nivelación salarial en aquellos cargos donde trabajadores y empleados que desempeñan las mismas funciones devenguen menos salarios que otros. (Conv 97-98-Art3)

ARTICULO 29. REAJUSTE DE SALARIO (Conv 97-98)

La administración Departamental de Sucre, se compromete con los trabajadores sindicalizados para efectos de mejorar la base salarial a los trabajadores y empleados de inminente jubilación, al último año de la adquisición de la deuda para pensión. La administración conforme a las ordenanzas respectivas ajustará los salarios correspondientes en una proporción igual a la que la prima de antigüedad tiene sobre los factores de liquidación. (Conv 97-98-art 4)

ARTICULO 30. PRIMA SEMESTRAL (Convención 89)

La administración Departamental de Sucre, pagara a todos sus trabajadores sindicalizados dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, una prima semestral equivalente a un (1) mes de sueldo. (Conv 89-Art 11)

ARTICULO 31 PRIMA DE NAVIDAD (convención 89)

La Administración Departamental de Sucre, pagará a todos sus trabajadores sindicalizados una prima de navidad por el valor de un (1) mes de salario que devengue el trabajador. Este prima será cancelada dentro de los primeros (10) días del mes de Diciembre de cada año. (Conv. 89 Art 12)

ARTICULO 32 PRIMA DE ANTIGÜEDAD. (Convención 89)

El Departamento de Sucre, pagara a los trabajadores oficiales sindicalizados una prima de antigüedad de acuerdo a lo establecido en la tabla del Departamento. (Conv 89-Art 13)

ARTICULO 33. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

La Administración Departamental de Sucre pagara a sus trabajadores oficiales sindicalizados que hayan cumplido cuatro (4) años de Servicios una bonificación consistente en treinta (30) días de sueldo.

- a) Resolver acerca de cualquier conflicto que se le presente en relación con la interpretación o aplicación de las convenciones y de las disposiciones reglamentarias.
- b) Conocer acerca de las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores y tomar la determinación a las que hubiere lugar.
- c) Estudiar y resolver los asuntos relacionados con los traslados y/o ascensos.
- d) Estudiar y resolver sobre normas de higiene y seguridad industrial adoptando las medidas correctivas a que hubiera lugar. (Conv 85-Art 3°).

Este comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, quien comunicara a la otra parte con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación señalando el temario a tratar en la reunión. (Conv 90-Art 3°)

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS: (Convención 89)

Cuando se trata de despedir o sancionar a un trabajador se seguirá el siguiente Procedimiento:

- a) Conocida la falta, le jefe inmediato pasará al Comité Obrero Patronal un informe detallad, señalando las pruebas que acreditan a tal.
- b) El comité escuchará en descargos al trabajador inculpado y practicara las pruebas que le sean solicitadas y las que considere precedentes.
- c) Terminada la práctica de las pruebas. El comité tomará la determinación a las que diere lugar.

PARAGRAFO: No surtirá ningún efecto el despido o sanción que se produzca sin la observación estricta de este procedimiento.

Los dos artículos anteriores solo regirán para quienes se consideren trabajadores oficiales de acuerdo a la clasificación legal vigente (Conv. 89 Art 4)

ARTICULO 24. ACCION DE REINTEGRO: (convención 93)

El trabajador despedido podrá acudir ante la Justicia Ordinaria Laboral para que mediante los trámites del procedimiento ordinario se ordene su reintegro al cargo que ocupaba al momento de su despido u a otro igual o superior categoría y al pago de los salarios y prestaciones legales y convencionales debidamente reajustadas año por año que se causen desde el despido hasta que efectivamente se produzca el reintegro en los siguientes términos ocaos.

- a) Cuando el trabajador sea despedido sin justa causa.
- b) O cuando sea despedido pretermitiendo en todo caso o en parte del procedimiento para despedir señalados en las convenciones o la ley (Conv 93-94- Art 6°)

Esto se aplicara única y exclusivamente a los trabajadores sindicalizados (Conv 93-94-Art 1°).

ARTICULO 25. FUERO SINDICAL: (Convención 89).

El departamento de Sucre, reconocerá el fuero sindical a los miembros de la junta Directiva del Sindicato durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y por el término de un (1) año más a partir de la fecha de la sustitución respectiva, este fuero se hace también extensivo a quienes integran el Comité Obrero-Patronal en representación del Sindicato. (Conv 89 art 7).

ARTICULO 26. ASCENSOS. (Convención 89)

Cuando se necesita proveer un cargo dentro de determinada área de la Administración Departamental y que implique un ascenso se tendrá en cuenta a los trabajadores oficiales sindicalizados vinculados al Departamento en esas

a) Para el año 2017, el equivalente de veintidós (22) días de salario vigente, y será pagado una vez en el año en el mes de marzo, su pago se hará junto con el pago del salario del mes de marzo.

b) para el año 2018, el subsidio se incrementara de acuerdo al IPC, certificado por el DANE, y será pagado en el mes de marzo.

ARTICULO 9º. SUBSIDIO FUNERARIO: la Gobernación de Sucre, reconocerá y pagara al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo, para los años 2017 y 2018 el siguiente subsidio:

a) En caso de muerte de un trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, cuatro (4) salarios mensual, pago que se hace con el que este devengando el trabajador al momento del suceso.

b) En caso de muerte de la esposa o compañera permanente, de un trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, tres (3) salarios, pago que se hace con el que este devengando el trabajador al momento del suceso.

c) En caso de muerte de hijos o padres, del trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, tres (3) salarios, con el que este devengando el trabajador al momento del suceso.

ARTICULO 10º. SUBSIDIO NAVIDEÑO: La Gobernación de Sucre, pagara al Sindicato de trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio del Departamento de Sucre, el día quince (15) de Diciembre de 2017, la suma de cinco millón ochocientos mil pesos (\$5.800.000.00) para los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 11º SUBSIDIO COOPERATIVO. La Gobernación de Sucre, con el fin de dar cumplimiento al artículo de la convención colectiva de trabajo, pagara al sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos al servicio del departamento de Sucre, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), con destino a la organización y funcionamiento de la cooperativa.

PARÁGRAFO: este subsidio lo pagara la Gobernación de Sucre, cuando quede legalizada y este funcionando legalmente la cooperativa.

ARTICULO 12º. VIÁTICOS PARA PERMISOS Y COMISIONES SINDICALES. La Gobernación de Sucre, pagara por anticipado a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, viáticos para el año 2017, de acuerdo a la tabla de viáticos que tenga la entidad para sus empleados debidamente actualizada.

Para los años 2018, el viático será incrementado con el I.P.C. de cada año, para que no pierdan su poder adquisitivo.

PARÁGRAFO: Todo trabajador beneficiario de la presente convención colectiva esta en derecho de exigir le sea expedida la resolución de comisión y copia de esta le será entregada al trabajador para que con ella sea expedida su certificación de permanencia en la localidad o la ciudad a donde haya ido.

ARTICULO 13. LOCAL PARA EL SINDICATO. La Gobernación de Sucre, se compromete a pagar mensualmente un local adecuado para el funcionamiento de las oficinas del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos al servicio del Departamento de Sucre, hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), para el año 2017, para los año 2018, esta suma de dinero se incrementara cada año con el I.P.C., certificado por el DANE.

Así mismo reconocerá por cada año adicional después de cuatro (4) años los mismos treinta (30) días de sueldo como bonificación, la que cobijará solamente al trabajador que tenga cuatro (4) años mínimos de sindicalizado.

PARÁGRAFO. El pago se efectuará en el mes en que el trabajador sindicalizado cumpla años de servicio y se cancelara conjuntamente con el salario (**Conv 93-94-Art 8**)

ARTICULO 34. PRIMA DE VACACIONES. (Conv 92).

La administración Departamental de Sucre, pagara a sus trabajadores una prima vacacional de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N ° 14 de 1978, esta prima vacacional se pagara en el mes en que el trabajador cumpla sus vacaciones y le será cancelada conjuntamente con el salario en el mismo mes. (Conv. 92 - art. 2°).

ARTICULO 35. AUXILIO DE TRANSPORTE. (Conv 89)

La Administración Departamental de Sucre pagara a todos sus trabajadores sindicalizados el Auxilio de Transporte, el cual deberá ser incluido como factor de salario en todas las liquidaciones que se hagan al trabajador de conformidad con el decreto 2767 del 14 de Octubre de 1980.

PARAGRAFO 1. Este auxilio se pagará a todos los trabajadores sindicalizados sin tener en cuenta la distancia de su residencia.

PARÁGRAFO 2. La Administración Departamental de Sucre liquidará conjuntamente con el sueldo anual el Auxilio de transporte; el incumplimiento de este acarreará a favor del trabajador el Derecho de acudir ante la Justicia ordinaria a título de indemnización por el incumplimiento en que incurre el Departamento. (Conv 89, art 20).

CAPITULO V:

ARTICULO 36. PERMISOS SINDICALES. (Conv 89)

La Administración Departamental de Sucre concederá permiso sindical remunerado, viáticos, pasajes aéreos o terrestres así:

- a) A un mínimo de seis (6) trabajadores sindicalizados que seleccione el sindicato, para asistir a Cursos Sindicales, o Cooperativos, para asistir a Congresos Sindicales, seminarios, plenos, congresos Cooperativos, Cursos de Especialización Laboral, por el tiempo que duren estos eventos.
- b) La administración departamental otorgará todos los permisos que sean necesarios para el ejercicio de la función Sindical.

PARÁGRAFO: Así mismo la administración Departamental se compromete a continuar respetando el permiso que viene ejerciendo el presidente para seguir prestando sus servicios en las oficinas del Sindicato (Conv 89).

- c) Hasta tres (3) directivos del Sindicato cuando el presidente o quien haga sus veces lo solicite al jefe inmediato del trabajador.
- d) A todos los trabajadores Sindicalizados para asistir a las asambleas Generales convocadas por el Sindicato, este permiso es por un (1) día vienes por dos (2) veces al año. El Departamento descontara el día de trabajo al trabajador que deje de asistir a la asamblea sin causa Justificada: quedan excluidos de esta sanción los celadores que se encuentren prestando servicio el día de la asamblea.

e) A dos (2) trabajadores sindicalizados miembros del consejo de la Administración de la cooperativa una vez se constituya y entre en funcionamiento esta, siempre y cuando no se tengan que crear nuevos cargos. (Conv 89-Art 21).

ARTICULO 37. SECRETARIAS PERMANENTES. (Conv.89)

La Administración Departamental de Sucre designará a una (1) Secretarias permanentes de cualquier secretaria del Departamento para prestar sus servicios permanentes en el Sindicato y no serán removidas de su cargo sin previa petición de la Junta Directiva del Sindicato. (Conv.89-Art 26).

ARTICULO 38. DESCUENTOS POR BENEFICIO CONVENCIONAL

La Administración Departamental de Sucre, descontará a los trabajadores sindicalizados que se benefician de esta convención colectiva de trabajo o de las sucesivas, y por intermedio del pagador el valor equivalente a los primeros quince (15) días del aumento del salario, suma de dinero que la Gobernación de Sucre, pondrá a disposición de "SITRAOFEMSUCRE" dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de cada uno de dichos descuentos.

CAPITULO VI: VARIOS.

ARTICULO 39. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. (Conv. 89)

La administración Departamental de Sucre se compromete a partir de 1986, a introducir en el presupuesto, (proyecto) a presentar a la Asamblea Departamental, las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones convencionales y legales y con los Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio del Departamento de Sucre. (Conv.89 Art 30).

ARTICULO 40. ESTABILIDAD POR SANIDAD O VEJEZ. (Conv. 89)

Cuando un trabajador Sindicalizado por su edad o mal estado de salud, o mema de su capacidad laboral ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad general o laboral y que no se encuentre en condiciones de desempeñar el oficio para el cual fue nombrado, la EPS donde se encuentre afiliado y la IPS que le presta sus servicios de salud, deberán conceptuar y con base en un dictamen podrá ser reubicado a otro cargo, con igual o superior remuneración siempre y cuando el trabajador tenga un año de servicio y pueda desempeñar el nuevo cargo. Aun cuando tenga su rehabilitación se le dará la opción al trabajador de continuar el nuevo cargo o regresar al anterior sin desmejorar su salario. No podrá ser despedido de acuerdo al art. 26 de la Ley 361 de 1.997. (Conv. 89 -Art 33).

ARTICULO 41. PREPARACIÓN TÉCNICA. (Conv.89).

La administración Departamental de Sucre, fomentará y patrocinara la educación técnica de sus Trabajadores Oficiales Sindicalizados y la de los hijos de estos, procurando que ingresen a las instituciones como el SENA, o similares y organizando Cursos periódicos en las distintas zonas para capacitar equipos completos de trabajadores. También comisionando personal para que asistan a cursos de capacitación auspiciados por el Departamento, Gobierno, Federación o Confederación de Trabajadores a los cuales está afiliado el sindicato.

PARÁGRAFO: La Administración Departamental de Sucre, Dará permiso remunerado a los trabajadores sindicalizados para asistir a dichos eventos.

ARTICULO 42. DESCANSOS REMUNERADOS DOMINICALES, FESTIVOS HORAS EXTRAS DIURNAS Y NOCTURNAS. (Conv.89).

La Administración departamental se compromete a pagar descansos remunerados dominicales, festivos, horas extras diurnas y nocturnas, como lo establece el C.S.T en su Decreto ley 2351. (Conv.89- Art.35).

ARTICULO 43. REUBICACIÓN DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL.

Cuando un trabajador oficial o Empleado Público Sindicalizado se le haya diagnosticado incapacidad Física o mental para seguir desempeñando sus funciones, se podrá reubicar en otro cargo que pueda ejercer según su nueva capacidad laboral y condiciones físicas, sin perder los Derechos Adquiridos pactados en la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Administración Departamental y el Sindicato.(Conv.2003- 2004. Art.13).

ARTICULO 44. ASESORÍA PROFESIONAL EN CASOS DE ACCIDENTES.

La Administración Departamental estudiara la forma Administrativa y Fiscal adecuada para prestar Asesoría Judicial a través de abogados titulados a todos los trabajadores sindicalizados, choferes, Operarios de Maquinaria, Etc., cuando sufran accidentes que causen daños a terceros conduciendo vehículos departamentales. (Conv.89- Art.43).

ARTICULO 45. ENGANCHES: (Conv.89).

Al incorporar personal al Departamento de Sucre, tendrá en cuenta los hijos de los Trabajadores Sindicalizados que se encuentren en igualdad de condiciones de idoneidad a la de los aspirantes. Una comisión de los miembros del respectivo sindicato podrá hacerse presente como observadores en la prueba de exámenes que se efectúe para seleccionar al personal en estos casos.

Cuando el Departamento de Sucre necesite nombrar trabajadores calificados el personal nuevo se incorporara en los grados inferiores del escalafón. Este procedimiento solo se modificara cuando los trabajadores que prestan sus servicios al Departamento no haya ninguna falta. (Conv.89- Art.44).

ARTICULO 46. PRIMA DE ALIMENTACIÓN.

La Administración Departamental de Sucre cancelara a todos sus trabajadores oficiales sindicalizados la prima de alimentación según lo establecido por el Gobierno Nacional. (Conv.2009- 2010. Art.11).

ARTICULO 47. PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

La Administración Departamental de Sucre se compromete con el Sindicato de Trabajadores oficiales y Empleados Públicos al servicio del Departamento de Sucre, en caso de no llegar acuerdo con las Entidades a los cuales se encuentran afiliados los trabajadores y empleados del servicio de la Gobernación de Sucre para recibir la pensión de Jubilación, asumir esta directamente, ya que así lo establece el D.R de 1969, en su Inciso segundo. (Conv.2000. Art.10-Conv.2001-2002. Art.7°).

ARTICULO 48. ENSERES PARA LAS OFICINAS DEL SINDICATO. (Conv.90).

La Administración Departamental de Sucre se compromete a dotar al Sindicato para sus oficinas de lo siguiente:

Dos (2) escritorios con sus respectivas sillas y dos archivadores. Estos enseres serán entregados al sindicato después de la firma de la presente convención (Conv.90 Art. 7º).

ARTICULO 49. INCAPACIDAD (Conv 89)-

La Administración Departamental de Sucre, pagara a todos sus trabajadores sindicalizados, los dos (2) primeros días que por incapacidad no pague la caja Nacional de Previsión Social; si al termino de los primeros 180 días el trabajador fuere calificado como invalido, el departamento por intermedio de la Entidad respectiva, lo pensionara, cuando la enfermedad pueda ser rehabilitada, el Departamento continuará pagándole su salario hasta por el termino de 180 días más (conv 89 Art 39).

ARTICULO 50. LOCAL PARA LA COOPERATIVA (Conv 89).

La Administración Departamental se compromete a pagar mensualmente, un local adecuado para el funcionamiento de la cooperativa del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos al servicio del Departamento de Sucre, siempre y cuando el sindicato ponga a funcionar la Cooperativa reglamentaria (Conv 89- Art 24).

ARTICULO 51. DOTACION DE TELÉFONO PARA EL SINDICATO. (Conv.90).

La Administración Departamental de Sucre subsidiara al sindicato de trabajadores oficiales al servicio del Departamento de Sucre con el pago de la cuenta del Teléfono teniendo en cuenta el valor que rige para las Secretarias de Despacho y demás dependencias Departamentales. (Conv.90 Art. 19).

ARTICULO 52. SUBSIDIO FAMILIAR.

La Administración Departamental de Sucre se compromete a pagar oportunamente a cualquier Caja de Compensación Familiar los aportes del Subsidio Familiar dentro del plazo establecidos en los contratos con esas Entidades.

El comité laboral velara por el cumplimiento de este artículo. (Conv.2001- 2002. Art.9º).

ARTICULO 53. AUTORIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN PARCIAL ANTICIPO DE CESANTÍAS. (Conv.2001- 2002. Art.9º).

La Administración Departamental de Sucre se compromete a cancelar a los trabajadores que soliciten cesantías Parciales para la compra de lotes, mejoramiento de viviendas, construcción de ellas, e hipotecas y estudios el 90% de estas. (Conv.2001- 2002. Art.8º).


RAFAEL PACHECO UPARELA
Negociador


NAYARITH MERCADO FERREIRA
Negociador


ROBINSON VITOLA MONTERROZA.
Negociador


NÉSTOR RAMOS DE LA ROSA.
Asesor sindicato


MYRET ARRETA MANJARREZ
Negociadora

ARTICULO 54. CUMPLIMIENTO: (Conv.89).

La Administración Departamental de Sucre dará estricto cumplimiento o en su defecto pagara las actuaciones que demande el Sindicato de la presente Convención. (Conv.89 Art. 47º)

ARTICULO 55. EFECTOS JURÍDICOS.

La presente Convención Colectiva es la recopilación de las Convenciones Colectivas de trabajo Suscrita entre el Departamento de Sucre y el Sindicato de Trabajadores oficiales y Empleados Públicos al servicio del Departamento de Sucre, desde 1980. En consecuencia es el único texto convencional vigente. (Conv.2009- 2010. Art.16º).

ARTÍCULO 56. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN:

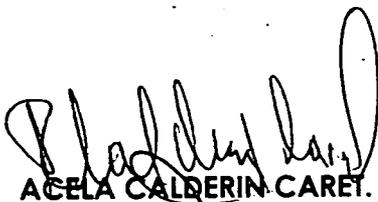
La Administración Departamental de Sucre pagara los gastos de la elaboración de trescientos (300) folletos que contengan la recopilación de la presente convención y hara entrega de estos al sindicato. (Conv.87 Art. 13º).

ARTÍCULO 57. VIGENCIA:

La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, será de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de Enero del año de 2017 al 31 de diciembre del año 2018.

Para constancia se firma la presente convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre a los 18 días del mes de abril de 2.017.

NEGOCIADORES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE:



ACELA CALDERIN CARET.

Negociadora



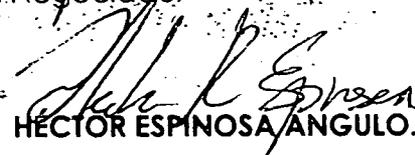
ANTONIO ROMERO FLÓREZ.

Negociador



KETTY STAMFORD ARANGO.

Negociadora



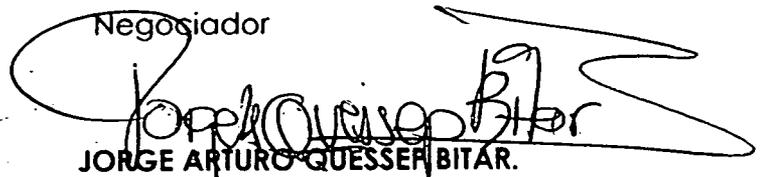
HÉCTOR ESPINOSA ANGULO.

Negociador



ÍNGRID NOVOA MÉNDEZ.

Negociadora



JORGE ARTURO QUESSEP BITAR.

Asesor jurídico.

NEGOCIADORES POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE "SINTRAOFEMSUCRE":